



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, viernes 21 de octubre de 2022

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos. 2

Decreto por el que se reforma el diverso de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, y su posterior modificación. 4

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones. 6

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General III. "Economía", apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", prevé que una de las tareas centrales de la actual administración es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables y, para ello, se requiere del fortalecimiento del mercado interno, además de impulsar las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria;

Que el Gobierno de México tiene el compromiso de incentivar el uso de medios de pago electrónicos, como las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, además de realizar acciones orientadas a avanzar decididamente en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago;

Que promover el uso de medios de pago electrónicos en las operaciones que realizan las familias redundará en diversos beneficios para estas, ya que resultan un método seguro, práctico y fácil, y para los productores de bienes y prestadores de servicios que se encuentran dentro de la economía formal, toda vez que representa un incremento en su actividad económica, lo que se traduce en mayores ingresos;

Que el Sorteo "El Buen Fin" se ha realizado desde 2013 con resultados positivos, en el cual se han entregado premios a los compradores y vendedores de bienes, así como a los prestadores y adquirentes de servicios que usan y aceptan medios de pago electrónicos;

Que se estima conveniente dar continuidad al Sorteo "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2022 y que la entrega de los premios se lleve a cabo por conducto de las entidades financieras o entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, o bien, de las entidades participantes en redes de medios de disposición que provean de infraestructura o terminales punto de venta y de servicios a receptores de pagos con tarjetas de crédito o débito, en términos del contrato que hayan celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas y de acuerdo con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014, y modificadas mediante la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición", publicada en dicho órgano de difusión oficial el 2 de abril de 2015, emitidas por el Banco de México;

Que es pertinente otorgar un estímulo fiscal a las entidades referidas en el párrafo anterior que decidan participar de conformidad con las reglas de carácter general y las bases del Sorteo "El Buen Fin" que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual consiste en permitir acreditar contra el impuesto sobre la renta, propio o el retenido a terceros por este impuesto, el monto que hayan entregado como premios a sus tarjetahabientes y a los contribuyentes personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y que hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el SAT;

Que, para dar integralidad al Sorteo "El Buen Fin", promover la formalidad y el comercio de quienes enajenan bienes o prestan servicios, e incentivar el consumo en establecimientos formales, se entregarán premios a los contribuyentes personas físicas y morales ganadores por la enajenación de bienes o prestación de servicios, como micro o pequeños comercios, que hayan obtenido ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior de hasta \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que se registren en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2022 y reciban, como medios de pago, tarjetas de crédito o débito;

Que durante 2022 se han observado avances importantes en la actividad económica del país que propician día con día una mayor aproximación a las condiciones preexistentes a la pandemia, por lo que resulta relevante mantener y fomentar desde el Gobierno federal los mecanismos que sostengan estos avances, como es el caso del otorgamiento de estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos;

Que, para la edición 2022, el Sorteo "El Buen Fin" comprenderá las operaciones de compra realizadas del 18 al 21 de noviembre de 2022, que cumplan con las bases, términos y condiciones de participación que se den a conocer en el portal de Internet del SAT;

Que, con el fin de que los ganadores reciban el valor del premio sin retención alguna de impuesto y que ello no implique perjuicio a la recaudación de las entidades federativas y de los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios, es necesario establecer que la Federación será quien pague, por cuenta del ganador del premio en el sorteo, el monto correspondiente a los impuestos locales, y

Que la determinación de las personas ganadoras se realizará por medio del Sorteo "El Buen Fin" que al efecto organice el SAT, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal a las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, o bien, por conducto de las entidades participantes en redes de medios de disposición que provean de infraestructura o terminales punto de venta y de servicios a receptores de pagos con tarjetas de crédito o débito, en términos del contrato que hayan celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y de acuerdo con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014, y modificadas mediante la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición", publicada en dicho órgano de difusión oficial el 2 de abril de 2015, emitidas por el Banco de México.

Dicho estímulo fiscal consiste en acreditar contra el impuesto sobre la renta, propio o el retenido a terceros por este impuesto, el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen dichas entidades, por cuenta del Gobierno federal, a las siguientes personas:

- a) Tarjetahabientes personas físicas cuando hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios durante el periodo del 18 al 21 de noviembre de 2022 a personas físicas o morales registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2022, y siempre que los citados tarjetahabientes hayan resultado ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago tarjetas de crédito o de débito durante el periodo del 18 al 21 de noviembre de 2022, cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), siempre que se encuentren registradas en el portal de internet de "El Buen Fin" y hayan resultado ganadoras en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.

El monto del estímulo fiscal corresponderá a aquellas cantidades que las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el primer párrafo del presente artículo efectivamente entreguen a los tarjetahabientes ganadores a que se refiere el inciso a del presente artículo o, en su caso, a las personas físicas o morales ganadoras a que se refiere el inciso b de este artículo.

La suma total del monto de los premios a entregar del Sorteo "El Buen Fin", por parte de las entidades financieras y demás entidades mencionadas en este artículo, a las personas mencionadas en los incisos a y b anteriores, de conformidad con los montos y los ganadores en el Sorteo "El Buen Fin" que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, no podrá exceder en su conjunto de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para acceder a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere el presente decreto, las entidades financieras y demás entidades señaladas en el artículo que antecede deberán apegarse a las bases y condiciones de participación que establezca el Servicio de Administración Tributaria para el Sorteo "El Buen Fin", de conformidad con el permiso que al efecto emita la Secretaría de Gobernación. Asimismo, pondrán a disposición de dicho órgano administrativo desconcentrado la información necesaria para la realización de dicho sorteo y para la verificación de la entrega de los premios.

La información vinculada con los ganadores, proporcionada por las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del presente decreto, estará sujeta a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con base en el aviso de privacidad que para tales efectos se establezca en las bases del Sorteo "El Buen Fin".

ARTÍCULO TERCERO. Las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del presente decreto podrán acreditar el estímulo fiscal otorgado contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del impuesto sobre la renta, propio o el retenido a terceros por este impuesto, hasta agotarlo, a partir del mes siguiente a aquel en que realicen la entrega de los premios a cada ganador, siempre y cuando hayan entregado al Servicio de Administración Tributaria la información que dicho órgano administrativo desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO. El monto de los impuestos estatales que se genere por la obtención de los premios del sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el presente decreto será cubierto por la Federación a la entidad federativa en donde se entregue el premio correspondiente, por medio del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Federación cubrirá a los municipios, por conducto de la entidad federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la entidad federativa los montos que le correspondan a esta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de los premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del estímulo fiscal previsto en este decreto, se exige a los beneficiarios del mismo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SEXTO. El estímulo fiscal a que se refiere el presente decreto y el monto de los premios que, derivado del Sorteo "El Buen Fin", se entreguen a las personas mencionadas en los incisos a y b del artículo Primero del presente instrumento, no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aplicación del estímulo fiscal establecido en el presente decreto no dará lugar a devolución ni compensación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto, así como las bases para la realización del sorteo y condiciones de participación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, y su posterior modificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte" (Decreto), publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto sobre la renta y en materia del impuesto al valor agregado, fue modificado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2020, para ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que el artículo Primero del Decreto considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali, del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, del estado de Tamaulipas;

Que la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California mediante el Decreto No. 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de febrero de 2020, y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27, fracción XXVI, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, aprobó la creación del municipio de San Quintín. El territorio que comprende este nuevo municipio fue anteriormente parte del área geográfica del municipio de Ensenada;

Que la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California mediante el Decreto No. 246, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 1 de julio de 2021, y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27, fracción XXVI, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, aprobó la creación del municipio de San Felipe. El territorio que comprende este nuevo municipio fue anteriormente parte de las áreas geográficas de los municipios de Ensenada y Mexicali;

Que, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes residentes de los municipios de nueva creación, respecto de la aplicación del Decreto, es necesario actualizar el listado de los municipios que comprende la citada región fronteriza, por lo que se adiciona al artículo Primero los municipios de San Quintín y San Felipe, del estado de Baja California, con lo cual no se amplía la zona geográfica en la que se aplica el Decreto mencionado, sino que únicamente se reconoce la recomposición geográfica municipal de dicha zona, y

Que de conformidad con el artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo Primero del “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, y su posterior modificación del 30 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“**Artículo Primero.** Para efectos del presente Decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín, San Felipe, Tijuana, Tecate y Mexicali, del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, del estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, del estado de Tamaulipas.

...”.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como “Financiera para el Bienestar”, y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25, 28 y 90 de la propia Constitución; 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 37, 45 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO

Que, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de agosto de 1986, se creó el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, cuyo objeto principal fue la prestación del servicio público de telégrafos;

Que el 17 de noviembre de 1989 se modificó la denominación (Telecomunicaciones de México, Telecomm) y se adicionaron diversas funciones; el 29 de octubre de 1990 se cambió el objeto; el 6 de enero de 1997 se modificó la integración de la junta directiva de Telecomunicaciones de México (Telecomm), y el 14 de abril de 2011 se estableció, como una de sus funciones, proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones;

Que el Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos, publicado 28 de noviembre de 2006 en el DOF, establece que Telecomm podrá prestar servicios asociados al giro telegráfico, como el cobro y pago de cuentas; el pago de los beneficios derivados de los programas sociales, conforme a los convenios que celebre con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o de los municipios y los relativos a la interconexión de sistemas con instituciones bancarias para los servicios de transferencia de dinero, entre otros;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje General “II Política Social”, señala que “para edificar el bienestar de las mayorías se requería de una fuerte presencia del sector público en la economía, de enérgicas políticas recaudatorias y de una intervención estatal que moderara las enormes desigualdades sociales en las que desemboca de manera inevitable una economía de mercado sin control alguno. Así pues, hasta hace unas décadas era normal y aceptado que en los países capitalistas industrializados el Estado detentara el monopolio de sectores estratégicos como las telecomunicaciones y los ferrocarriles, la operación de puertos y aeropuertos, los sistemas de pensiones y, por supuesto, los sistemas de educación y salud”;

Que el Eje General “III Economía” de dicho plan señala que “una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados”;

Que el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado en el DOF el 11 de noviembre de 2020, se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, ya que a través de la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones y la red de sucursales, Telecomm contribuye a la inclusión financiera y digital en zonas populares urbanas, alejadas y de difícil acceso en las que los particulares no cuentan con incentivos para ofrecerlo y para fortalecer los cuatro principios rectores: i) Economía para el bienestar; ii) El mercado no sustituye al Estado; iii) Por el bien de todos, primero los pobres, y iv) No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, así como a promover la economía del país, a través de la prestación de servicios financieros básicos y comunicación telegráfica y servicios de conectividad digital a través de las redes de comunicación satelital;

Que actualmente Telecomm cuenta con una red de más de 1,700 sucursales, las cuales se localizan en poblaciones alejadas y de alta marginación, principalmente, en concordancia con lo estipulado en su Programa Institucional 2020-2024, en el cual se detalla que dicho organismo ofrece los servicios de giros nacionales, corresponsalía bancaria, pago y cobranza de servicios públicos y privados, venta de tiempo aire y remesas internacionales para recibir y enviar dinero en efectivo desde y hacia cualquier parte del mundo, y cuenta con una amplia experiencia en el pago de programas sociales del Gobierno de México;

Que, en su carácter de transmisor de dinero, Telecomm está sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de prevención de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo, con objeto de evitar que se realicen transacciones con recursos de procedencia ilícita;

Que, para mejorar y extender sus servicios a un mayor número de personas, principalmente las radicadas en aquellas comunidades excluidas por la banca tradicional, resulta natural ampliar la oferta con créditos, promoción del ahorro y reforzamiento del giro internacional (remesas), por lo que es benéfico, técnica y económicamente, aprovechar la infraestructura y cobertura actual de Telecomm, a efecto de llegar a la población objetivo;

Que, derivado de que los servicios asociados a Telecomm se han ampliado, es necesario que la denominación de dicho organismo cambie para armonizarla con sus nuevas actividades, por lo que, en adelante, debe denominarse FINANCIERA PARA EL BIENESTAR;

Que entre los principales obstáculos que enfrentan las personas para tener acceso al financiamiento tradicional, destacan sus limitados ingresos, la falta de garantías, la carencia de historial de crédito, además de que la población ubicada en las zonas con mayor índice de marginación no tiene acceso a los servicios financieros como el ahorro, crédito, cambio de divisas e instrumentos de inversión, entre otros;

Que el objeto del "Programa de Microcréditos para el Bienestar" (Tandas), que contribuye con las estrategias prioritarias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, consiste en mejorar las condiciones de pequeñas unidades económicas con enfoque social, reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios y priorizar la atención a las personas que habitan en municipios y alcaldías marginadas;

Que los apoyos de las Tandas, desde el inicio de sus operaciones en 2019, han sido canalizados por Telecomm que también desde entonces recibe los reembolsos correspondientes, por lo que resulta pertinente que el fideicomiso creado en razón de dicho programa, a cargo de la Secretaría de Bienestar, se transfiera a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, lo que permitirá hacer más eficientes los recursos y dar un mejor servicio a los beneficiarios, al acercarles los servicios financieros básicos que brindará el organismo citado;

Que durante su operación en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, que se creó como un programa emergente, tuvo como objetivo contribuir a la permanencia de los micronegocios y empresas, ante la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2; sin embargo, quedó pendiente la recuperación de los créditos que ahora estará a cargo de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR;

Que, por tal motivo, se hace necesario que los recursos económicos del programa de Tandas a cargo de la Secretaría de Bienestar sean transferidos a la FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, así como la función de recuperación de los reembolsos del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares;

Que, adicionalmente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán transferir al fideicomiso Microcréditos para el Bienestar, de manera enunciativa, mas no limitativa, su cartera de créditos, cobros y reembolsos, relacionados con programas sociales o créditos productivos a fin de apoyar la inclusión financiera de grupos considerados prioritarios por sus condiciones de vulnerabilidad, marginación o rezago socioeconómico;

Que, además, resulta necesario ofrecer servicios financieros básicos y financiamientos, con énfasis en los grupos sociales más desprotegidos, que contribuyan a cerrar las brechas financieras, a través de la innovación tecnológica y la oferta de servicios de vanguardia, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, para quedar como "FINANCIERA PARA EL BIENESTAR" del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecomm).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1o.; 3o., fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XII; 6o., 8o., fracción II; 9o; 12; 13 y 15, y se adicionan al artículo 3o. las fracciones XIII y XIV, del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales (Telecomunicaciones de México, Telecomm), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros, radiotelegrafía, telecomunicaciones y financiamiento.

ARTÍCULO 3o.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR tiene las siguientes funciones:

I. ...

II. En términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables:

a. a la f. ...

III. a V. ...

VI. Establecer, en su carácter de operador de redes públicas de telecomunicaciones, la interconexión de sistemas de telecomunicaciones a su cargo con otros operadores de redes públicas de telecomunicaciones nacionales o extranjeros, así como combinar sus servicios conforme a las bases que fije la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT);

VII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las contraprestaciones y tarifas aplicables a los servicios que proporcione con base en los estudios técnico-económicos que las justifiquen;

VIII. Percibir y administrar, en los términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, los ingresos generados por los servicios que se presten, así como ejercerlos conforme a su presupuesto autorizado;

IX. Participar en los organismos y foros internacionales sobre telecomunicaciones y servicios financieros, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;

X. Promover cursos de capacitación para su personal en México y en el extranjero;

XI. ...

XII. Promover y fomentar la educación financiera y el ahorro, sin realizar operaciones de captación de recursos del público; otorgar financiamientos y créditos para actividades productivas;

XIII. Desarrollar aplicaciones tecnológicas para la prestación de sus servicios, y

XIV. En general, proporcionar los servicios y equipos de telecomunicaciones e informáticos que sean factibles de aprovechamiento, uso y explotación por terceros, así como realizar y celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6o.- La Junta Directiva se integra por las personas titulares de las secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Gobernación, de Economía, de Bienestar y de Relaciones Exteriores.

Las personas integrantes de la Junta Directiva contarán con voz y voto, y podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto cada titular designe, con nivel mínimo de titular de Dirección General.

Las personas integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con voz, pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, así como a representantes de otras dependencias.

ARTÍCULO 8o.- Son facultades indelegables de la Junta Directiva:

I. ...

II. Aprobar programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a la coordinación sectorial de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Para tal aprobación, deben observarse los lineamientos generales que, en materia de gasto, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. a XIV. ...

ARTÍCULO 9o.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, cuando menos, cada tres meses y en forma extraordinaria cuando así se amerite.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cuando se aprueben por al menos cuatro de sus integrantes en las sesiones respectivas, siempre que participe un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La persona que presida la Junta Directiva tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública Propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y tendrán a su cargo las atribuciones que les confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 13.- FINANCIERA PARA EL BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos aplicables, conforme lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 15.- Conforme a los artículos 5o. y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, compete a los tribunales federales el conocimiento y resolución de las controversias en que sea parte el organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Junta Directiva emitirá el Estatuto Orgánico, en un plazo no mayor a 100 días naturales contados a partir de su instalación.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar transferirá la administración y operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar, así como del Fideicomiso público denominado Microcréditos para el Bienestar a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en un plazo que no exceda de 100 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, la Secretaría de Bienestar debe transferir a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, los recursos humanos, materiales y financieros asociados al programa Microcréditos para el Bienestar, en un plazo no mayor de 100 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Economía debe proporcionar a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR las bases de datos del padrón de personas beneficiarias y del seguimiento a la recuperación de los créditos otorgados y los reembolsos efectuados en el marco del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares en todas sus modalidades de los ejercicios 2020 y 2021, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias que permitan a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR continuar con la captación de los reembolsos de los apoyos otorgados por el programa en los ejercicios 2020 y 2021.

QUINTO. El Fideicomiso público hoy denominado Microcréditos para el Bienestar podrá recibir de manera enunciativa mas no limitativa, carteras de crédito, cobros, reembolsos y recursos relacionados con programas sociales o créditos productivos.

SEXTO. El destino de los recursos que FINANCIERA PARA EL BIENESTAR recupere por los reembolsos a que se refieren los artículos transitorios TERCERO, CUARTO y QUINTO, así como cualquier otro derecho que se aporte, formarán parte del patrimonio del fideicomiso Microcréditos para el Bienestar.

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto deben cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a cada ejecutor de gasto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate. No se requerirán recursos adicionales y no se incrementará el presupuesto regularizable de FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, durante el presente ejercicio fiscal.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente decreto, todas las normas, actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México se entenderán realizadas, ejecutadas y hechas por FINANCIERA PARA EL BIENESTAR.

NOVENO. El personal de Telecomunicaciones de México queda integrado a FINANCIERA PARA EL BIENESTAR, y se respetarán sus derechos laborales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de octubre de 2022.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Nuño Lara**, en suplencia por ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx